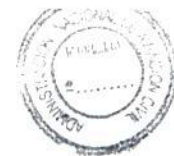


# ANAC

Administración Nacional  
de Aviación Civil

925



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO I

RAAC PARTE 141 Apéndice 5

Autorización para Impartir Instrucción Particular

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

#### APÉNDICE 5 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR INSTRUCCIÓN PARTICULAR.

##### 1.- Generalidades.

###### 1.1. Aplicación.

- (a) El presente apéndice establece los requisitos para obtener autorización para impartir instrucción de vuelo en forma particular.
- (b) Resultan de aplicación en forma supletoria las disposiciones relativas a Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil.

###### 1.2. Solicitud de autorización.

- (a) Para obtener autorización para impartir instrucción en forma particular, deberá presentarse la solicitud formal ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –ANAC–, y dirigirse a la DIRECCION DE LICENCIAS AL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha prevista para el inicio de las actividades, de conformidad con lo requerido en el presente.
- (b) La solicitud será otorgada para los propietarios que deseen recibir la instrucción particular o para aquellos postulantes a la obtención de una licencia o habilitación en una aeronave tipo.

**NOTA:** Toda la documentación que se presente en copia, deberá estar certificada ante Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial o Aeronáutica competente. Asimismo, deberá constar la legalización de la firma del notario interviniente, si fuere de jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires.

##### 2.- Autorización. Requisitos.

###### 2.1. Autorización requerida.

Ningún titular de una licencia de instructor de vuelo vigente, podrá impartir la instrucción de vuelo requerida para obtener una licencia, certificado de competencia y/o sus habilitaciones, fuera de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, Empresa explotadora de Trabajo Aéreo o de Servicios Aéreos - certificados/as por la ANAC-, salvo que hubiera obtenido una autorización otorgada por la ANAC, conforme los requisitos establecidos en el presente apéndice.

4

**2.2. Requisitos de la solicitud.**

Para obtener autorización para impartir instrucción particular, el solicitante deberá presentar la solicitud referida en 1.2. (a), acompañando lo siguiente:

- (1) Constancia de Pago del arancel correspondiente al trámite;
- (2) Deberá contar con un MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP) de acuerdo a la PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC), con el detalle con los datos del Instructor de vuelo y documentación relativa al mismo; detalle de la instrucción a impartir y de las ayudas a la instrucción a utilizar; detalle de las instalaciones y equipamiento a utilizar.
- (3) Deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) de acuerdo a la PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC). (APÉNDICE 2-MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL) (SMS).

**2.3. Duración de la autorización. Limitaciones.**

- (a) La autorización para impartir instrucción particular tendrá vigencia por un plazo de ciento ochenta (180) días, salvo que la misma fuere revocada o suspendida con anterioridad a dicho plazo.
- (b) El otorgamiento de la autorización tendrá carácter excepcional y será otorgada en relación a una aeronave determinada.
- (c) La limitación referida en el apartado (b) no será de aplicación en el caso de tratarse de Gobernaciones provinciales y/o sus dependencias.

**3. Requisitos particulares.****3.1. Instructor de Vuelo.**

El instructor de vuelo que requiera autorización para impartir instrucción de vuelo deberá cumplir los siguientes requisitos:

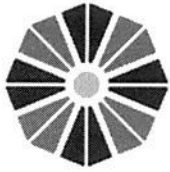
- (a) Ser titular de una licencia de instructor de vuelo vigente, correspondiente a las características de la instrucción a impartir, conforme lo requerido en la Parte 61 de las RAAC;
- (b) poseer una experiencia en instrucción de vuelo de al menos dos (2) años desde obtenida la licencia de instructor de vuelo;
- (d) acreditar experiencia reciente como instructor de vuelo en los últimos SEIS (6) meses.

**3.2. Alumnos:**

El solicitante deberá acompañar el listado de los alumnos que recibirán la instrucción, adjuntando lo siguiente:

- (a) Detalle con datos de los alumnos (Nombre y Apellido completos, Fecha de Nacimiento, Documento de Identidad, Domicilio, Teléfono Particular y Móvil, Dirección de correo electrónico);
- (b) Documentación relativa a los alumnos, que incluya copia de licencias (si posee) y certificado Médico Aeronáutico vigente.

M



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil

1 925



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO I

RAAC PARTE 141 Apéndice 5

Autorización para Impartir Instrucción Particular

**3.3. Instalaciones y edificaciones.**

Deberá acompañarse lo siguiente:

- (a) Descripción de la ubicación del aeródromo y detalle de las instalaciones donde impartirá instrucción;
- (b) Autorización del Jefe de Aeródromo para desarrollar la actividad de instrucción de vuelo particular en dicho aeródromo;
- (c) descripción del hangar para ubicar la aeronave a utilizar, y documento que acredite la disponibilidad;

**3.4. Equipo de instrucción de vuelo y material de ayuda a la instrucción.**

Deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) Acompañar la documentación relativa al material de vuelo – aeronave a utilizar (Copia de certificado de matrícula, propiedad y aeronavegabilidad, y Formulario D.A. 337);
- (b) acompañar documento que acredite la propiedad sobre el material de vuelo a utilizar, inscripto ante el Registro de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad.
- (c) contar con bibliografía correspondiente al curso de instrucción a impartir, y otros materiales o ayudas a la instrucción, a ser utilizadas.

**3.5. Póliza de Seguros.**

- (a) Poseer póliza de seguro de responsabilidad civil aeronáutica, cubriendo los daños producidos a terceros en superficie (Artículo 192 del Código Aeronáutico), y por accidentes al personal tripulante, cubriendo la actividad de instrucción, incluyendo al alumno Piloto, Piloto, Instructor y/o Inspector -según el caso - (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 del Código Aeronáutico).
- (b) Póliza de seguro de responsabilidad civil cubriendo las actividades de instrucción y entrenamiento a realizar por el Instructor.

**Consideraciones Especiales**

4

1- La ANAC - a través del personal de Inspectores realizará la correspondiente inspección "In Situ" a fin de comprobar el cumplimiento por parte del instructor de los requisitos arriba detallados.